

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-81/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-181/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de trece de septiembre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2020 Y 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENYUSET HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	YESENIA CUEVAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIA ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE ORDEN Y VIGILANCIA	EDGARDO LÓPEZ LÓPEZ

CONCEJALÍAS ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	MARCELO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	AUREA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ORDEN Y VIGILANCIA	URIEL AMANDO CUEVAS HERNÁNDEZ

III. Documentación de elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 072024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de la regiduría de educación que fungirá para el período 2022, celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Original del oficio 0101/M.S.I.P./2021, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual convocó a la Asamblea general extraordinaria.
2. Original de escrito de renuncia de fecha 09 de octubre del año en curso, signada por la ciudadana electa en la regiduría de educación electa en el 2019.
3. Copia simple de credencial de acreditación de la regiduría de educación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. Copia certificada de Acta de Asamblea General extraordinaria de la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas; y listas de asistencia que le acompañan de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. Copia simple de los documentos de identificación de la persona electa en la regiduría de educación para el periodo 2022.
6. Original de constancia de origen y vecindad de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

III. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia. El veinticinco de noviembre del presente año, se llevó a cabo una audiencia mediante plataforma de videoconferencia con la presencia de la ciudadana Yesenia Cuevas Hernández, quién afirmó renunciar al cargo de la regiduría de educación del Ayuntamiento del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, quien fungiría para el periodo 2022; manifestó que dicha renuncia se debía a asuntos personales y, en consecuencia, reconoció la firma plasmada en ella y ratificó el contenido de la misma.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como lo es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la regiduría de educación para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el trece de septiembre del dos mil diecinueve, renunció al cargo por asuntos personales.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santiago Ihuitlán Plumas, la asamblea eligen propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos por un periodo de un año, y conforme al dictamen DESNI-CAT-172/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que, la Asamblea comunitaria elige dos cabildos municipales; es decir, en el primer año están al frente del municipio los propietarios(as), el segundo año están al frente del municipio los y las suplentes, y en el tercer año regresan al frente del municipio los propietarios/as.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, la persona electa en asamblea celebrada en el dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la regiduría de educación en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo el nueve de octubre del presente año, argumentando que dicha renuncia se debe a asuntos personales.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “...*si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas, la Asamblea elige concejalías propietarios y suplentes para cada periodo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-181/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la persona electa en la regiduría de educación para fungir en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará dicho cargo.

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En consecuencia, al no haber persona calificada por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue emitida por la autoridad municipal, y se dio a conocer a través del ministro quien avisó casa por casa de los ciudadanos y ciudadanas de la población para que acudieran a la Asamblea de elección extraordinaria de fecha nueve de noviembre de 2021.

El día de la Asamblea de elección extraordinaria, se declaró el quórum legal, conforme al acta levantada; no obstante, y de un análisis a las listas de asistencia se desprende que en la referida Asamblea participaron **62 asambleístas de los cuales fueron 52 hombres y 10 mujeres**; una vez instalada la asamblea, el Presidente Municipal dio a conocer a la ciudadanía que la persona electa en la regiduría de educación para el periodo 2022, renunció al cargo por cuestiones de estudio.

Una vez analizado y discutido el tema; las y los asambleístas definieron el método para elegir a la nueva persona que ocuparía la regiduría de educación, determinando elegirla por terna, en seguida el secretario municipal dio a conocer la lista de mujeres participantes; una vez emitida la votación se obtuvo el siguiente resultado:

Nombres	Votos
Eloína Miranda Mejía	35
Christi Carina Mejía López	25
Rosa Olimpia	8

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, es la ciudadana **Eloína Miranda Mejía**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil

veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la regiduría de educación del Ayuntamiento de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Regiduría de Educación	Eloína Miranda Mejía

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ihuitlán Plumas, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido

constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ